

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0906/17 TIMAB MAGNESIUM/MAGNA INVERSIONES

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha **8 de noviembre de 2017** ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la adquisición por parte de TIMAB MAGNESIUM S.R.L. (TIMAB) del control exclusivo sobre MAGNA INVERSIONES, S.A. (MAGNA) y, en consecuencia, del control exclusivo indirecto sobre sus dos filiales MAGNESITAS NAVARRAS, S.A. y MAGNESITAS Y DOLOMIAS DE BOROBIA, S.L.
- (2) MAGNA está controlada conjuntamente por TIMAB y por GRECIAN MAGNESITE MINING, INDUSTRIAL, SHIPPING & COMERCIAL, CO. S.A. (GRECIAN MAGNESITE), disponiendo la primera del 60% del capital social de la misma y la segunda el 40%.
- (3) Tras la operación TIMAB adquirirá el capital social que posee GRECIAN MAGNESITE, pasando a ostentar el 100% del capital social de MAGNA, teniendo así el control exclusivo sobre la misma.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **11 de diciembre de 2017**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (6) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 c) de la mencionada norma, así como los requisitos previstos en el artículo 57.1 c) del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC).

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (8) La operación de concentración que ha dado lugar al expediente de referencia se articulará mediante un acuerdo marco de desinversión y dos acuerdos de compraventa pendientes de firmarse.
- (9) En el acuerdo marco de desinversión provisional y en el primer acuerdo de compraventa provisional se ha incluido una cláusula de no captación por un periodo [≤ 3 años]¹.

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (10) La cláusula de no captación prevé una [...] de no contratar personal durante un periodo [\leq 3 años], limitada a aquellas personas que [...].

III.1 Valoración

- (11) Esta Dirección de Competencia teniendo en cuenta la legislación, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), considera que, en el presente caso, el contenido y la duración de la cláusula de no captación no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración, por lo que pueden considerarse como restricción accesoria a la operación.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 TIMAB MAGNESIUM S.R.L. (TIMAB)

- (12) TIMAB es una empresa francesa cuya actividad principal es la producción y venta de fosfato de magnesio y otros productos químicos básicos, estando especializada en aplicaciones agrícolas tales como fertilizantes y nutrición animal. También se encuentra activa en operaciones de compra y venta de todo tipo de materias primas minerales.
- (13) TIMAB pertenece al conglomerado industrial francés COMPAGNIE FINANCIERE ET DE PARTICIPATIONS ROULLIER (GRUPO ROULLIER). Dicho grupo desarrolla sus actividades a nivel internacional a través de más de 150 empresas filiales. Su actividad está dividida en tres sectores: i) agroalimentación y ganadería, ii) agroquímicos, e iii) industria alimentaria y tecnología.
- (14) Según la notificante, el volumen de negocios de GRUPO ROULLIER en España, en el ejercicio 2016, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de **[>60 millones] de euros**.

IV.2. MAGNA INVERSIONES (MAGNA INVERSIONES)

- (15) MAGNA es una empresa holding cuyo capital social es propiedad de TIMAB y GRECIAN MAGNESITE.
- (16) MAGNESITAS NAVARRAS, S.A. es propiedad de MAGNA y de cuatro personas físicas. Su actividad consiste en la extracción de magnesita de sus minas sitas en Zubiri (Navarra) y su procesamiento posterior en su planta sita en Eugui (Navarra), para producir magnesita quemada sinterizada o muerta (también denominada DBM) y magnesita caustica calcinada (también denominada CCM).
- (17) MAGNESITAS NAVARRAS, S.A. tiene, a su vez, bajo su control cuatro empresas filiales: MAGNA REFRACTAIRES INC., MAGNA REFRACTARIOS MEXICO, S.A., MAGNESITAS DE ZILBELTI, S.L. y MAGNESITAS SORIANAS, S.L., a través de esta última a su vez, explota desde marzo de 2017 una mina de magnesita en Borobia (Soria) cuyos derechos de explotación pertenecen a MAGNESITAS Y DOLOMIAS DE BOROBIA, S.A.

- (18) MAGNESITAS Y DOLOMIAS DE BOROBIA, S.A. ha empezado a operar desde marzo de 2017, por lo que no ha tenido volumen de negocios en el año 2016. Es la empresa promotora de la citada mina sita en la localidad de Borobia (Soria). Junto con MAGNESITAS NAVARRAS, S.A. (ésta a través de su filial MAGNESITAS SORIANAS, S.L) tienen suscrito un acuerdo de arrendamiento de los derechos de explotación de la citada mina.
- (19) Según la notificante, el volumen de negocios de MAGNA durante el ejercicio de 2016, en España, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de **[<60 millones] de euros**.

V. VALORACIÓN

- (20) Esta Dirección de Competencia considera que de la presente operación de concentración notificada no se derivan obstáculos para la competencia efectiva en los mercados afectados, al producirse el paso de control conjunto, que ejercían TIMAB y GRECIAN MAGNESITE sobre MAGNA, a un control exclusivo que tras la operación será llevado a cabo únicamente por TIMAB, no alterándose sustancialmente, por lo tanto, la dinámica existente con anterioridad en el mercado.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración** en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.